



Cinco de junio de dos mil veintitrés

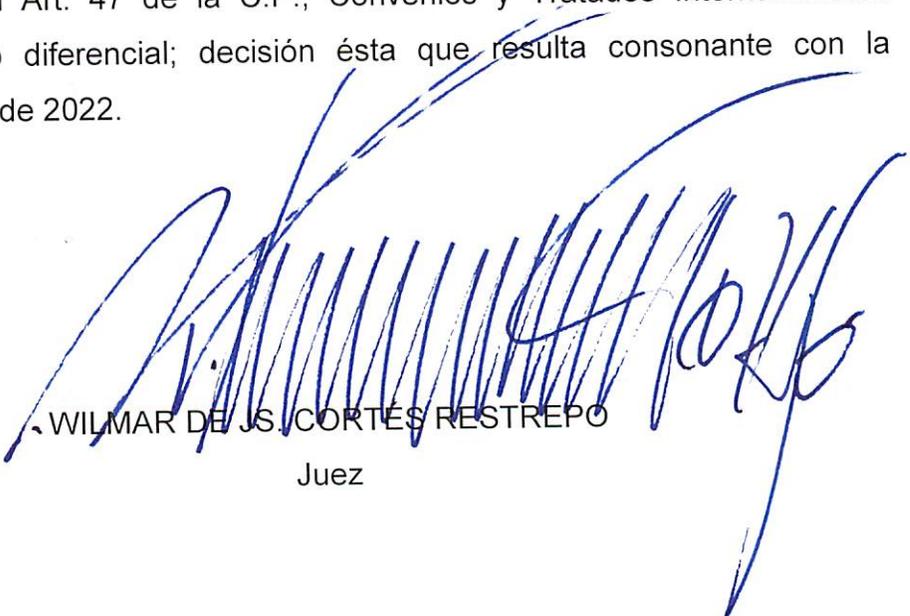
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2008-00156-00

De conformidad con la solicitud de embargo a cuentas bancarias del ejecutado, allegada por el apoderado accionante; el Suscrito Juez NO ACCEDERÁ a lo requerido, en tanto que no ha sido allegado al Despacho constancia de haber siquiera iniciado la revisión de la Sentencia del 9 de febrero de 2010, emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, que declaró la interdicción del ejecutado LEONARDO DE JESÚS OCAMPO GAVIRIA, confirmada parcialmente mediante Sentencia 5530 del 13 de julio de 2010 por la Sala Segunda de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

Por lo anterior, nuevamente se REQUIERE a las partes para que procuren la Revisión de dicha Sentencia, a fin de constatar si el referido LEONARDO DE JESÚS, requiere la Adjudicación Judicial de Apoyo, como complemento de su capacidad legal, para afrontar el corriente proceso Ejecutivo de Alimentos que se adelanta en disfavor del mismo.

Cabe ADVERTIR que hasta tanto no se realice la labor encomendada, no será posible llevar a cabo, no solo la ejecución o remate de los bienes del Interdicto, sino cualquier otra medida en contra del patrimonio del referido incapaz, quien por mandato del Art. 47 de la C.P., Convenios y Tratados Internacionales merece un trato diferencial; decisión ésta que resulta consonante con la Sentencia T-352 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO

Juez

